

**RESOLUCIÓN N° 004-R-UNL-2024**

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*;

TERCERO.- El Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”*;

CUARTO.- El Art. 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“La Universidad Nacional de Loja, es una institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro (...).”*;

QUINTO.- El Art. 19, numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 21. Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto Orgánico, los Reglamentos y todas las que no estén reservadas explícita o implícitamente, a otros Organismos de Gobierno o Colegiados, o a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja (...).”*;

SEXTO.- Mediante Resolución Nro. SO-No.09-ROCS-No.7.2-20-11-2023, la autoridad máxima de la institución, el Órgano Colegiado Superior aprobó los Calendarios Académicos-Administrativos, nivel de grado y posgrado (programa de maestrías y especializaciones médicas) año 2024-2025, de la Universidad Nacional de Loja”;

SÉPTIMO.- En la aprobación del referido CALENDARIO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO, NIVEL DE GRADO AÑO: 2024-2025 el Órgano Colegiado Superior incorporó la siguiente Nota: *“El cronograma para el proceso de admisión a la Universidad Nacional de Loja, será elaborado por la Dirección de Nivelación y Admisión, tomando en consideración las directrices nacionales e institucionales y, será aprobado por el Rector de la Institución...”*.



OCTAVO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DNA-2024-0003-M de fecha 11 de enero de 2024 el Ing. Jose Rodrigo Maldonado Quezada, DIRECTOR DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, adjunta el cronograma del proceso de admisión, indicando: *“En atención al Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2023-003-AC que contiene el “Reglamento del sistema Nacional de Nivelación y admisión”, donde se establece la responsabilidad de la Universidad en le ejecución de las etapas del proceso de acceso; y en cumplimiento al artículo 5 del Instructivo de Acceso dispuesto por la Universidad Nacional de Loja, así como a la última nota de la sección correspondiente a la Función docencia, inserta en el Calendario Académico -Administrativo , nivel de grado año 2024-2025, adoptado en Resolución SO-No.09-ROCS-No-7.2-20-11-2023, que establece que “El cronograma para el proceso de admisión a la Universidad Nacional de Loja, ..., será aprobado por el Rector de la institución....”*

Adjunto al presente sírvase encontrar la propuesta de CRONOGRAMA PARA EL PRIMER PROCESO DE ACCESO 2024, la cual ha sido previamente coordinado con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y delegado de la custodia de datos relacionados con el proceso de acceso y a considerado las fechas comunicadas por funcionarios de SENESCYT ...”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y aquellas previstas en el Art. 32 Nral. 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y en ejercicio de la autorización del Órgano Colegiado Superior conferida en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2023, contenida en Resolución SO-No.09-ROCS-No.7.2-20-11-2023;

R E S U E L V O :

1. Aprobar el cronograma para el primer proceso de acceso 2024 de la Universidad Nacional de Loja, cuyo ejemplar se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.
2. El señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dada en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los dieciséis días del mes de enero del 2024.

Nikolay Aguirre, Ph.D.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/MSO/nkar